

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00223 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA YOLANDA LEONEL GALLEGO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
ESTADO	Nº. 116 del 09 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaro mi impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende i) las nulidades de las Resoluciones DESAJMAR23-542 del 15 de junio de 2023 y DESAJMAR23-563 del 23 de junio de 2023 expedidas por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales, ii) que se inaplique por inconstitucional la expresión contenida en el artículo 1º del Decreto 0383 de 2023 “constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reconocer y pagar a favor de la demandante la reliquidación de las prestaciones sociales que se hayan causado y devengado teniendo en cuenta la bonificación judicial como factor salarial.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado *bonificación judicial*, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** con el fin de que sea repartido ante

los despachos del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and difficult to read.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.